REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00821-00

Gladys Alicia Torres Herrera y Rafael Antonio Gamez Peña, a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia en contra de la señora **Ana Isabel Torres Herrera.**

No obstante, este estrado judicial carece de competencia para conocer de solicitud presentada, por cuanto revisado el último avalúo aportado por el actor se evidencia que el inmueble objeto del presente asunto fue valorado en $77.506.000,oo, sin que a juicio de este juzgador sea de recibo el argumento del Juez 6 Civil Municipal de esta ciudad de establecer la cuantía del proceso con base en el monto que le corresponde a la comunera demandada.

En efecto, el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. dispone que para determinar la cuantía "en los procesos de **pertenencia,** los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes" es "**por el avalúo catastral de estos**", sin que en la norma especial, esto es, en el artículo 375 del C. G. del P. respecto de la petición de pertenencia que realiza el comunero se indique que deba tenerse en cuenta el avalúo en proporción de la cuota q se solicita.

Frente al particular, en un caso similar la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira preciso:

> *"El artículo 26 [de la Ley 1564 de 2012] no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudirse al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él.*

Lo cierto, se repite, es que el legislador simplemente habló del avalúo catastral del inmueble, sin distinguir si la pertenencia era por el todo o por una parte" (14 de diciembre d e2016, Expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, M.P. JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO)

En consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., se dispondrá la remisión del expediente con destino a los Jueces Civiles del Circuito – Reparto- para que proceda a dirimir el conflicto de competencia negativo suscitado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por parte de este juzgado para conocer del proceso de pertenencia de **Gladys Alicia Torres Herrera y Rafael Antonio Gamez Peña** contra **Ana Isabel Torres Herrera.**

SEGUNDO: En consecuencia se propone conflicto de competencia.

TERCERO. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito – Reparto-. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5025db130fe046a782f9601ec76351b519de4afebea1a0a084ce4ad8ea7715ff
Documento generado en 31/08/2021 02:59:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica